



## **Declaración pública ante la discusión del Código del Adulto Mayor en el Parlamento**

### **Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Personas Mayores**

Desde el ámbito del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Personas Mayores (Inmayores), como órgano mixto integrado por organismos del Estado, academia y sociedad civil, y que por la ley N.º 18.617, debe prestar asesoramiento al Instituto, celebramos el interés de organizaciones sociales, el sistema político y la sociedad en general por las temáticas de la vejez y el envejecimiento, y el intento de aportar herramientas que vayan a favor de la visibilización, promoción y protección de derechos de esta población. No obstante, nos sentimos en el deber de plantear públicamente nuestra preocupación por el ingreso en el parlamento del proyecto de ley del Código del Adulto Mayor.

Por esto, es necesario realizar algunas puntualizaciones que abonen una discusión amplia, que tenga en cuenta en primer lugar el marco legal vigente y la perspectiva que Uruguay como Estado se ha comprometido a asumir en el abordaje de estas temáticas.

En 2016, nuestro país se convirtió en el primero en realizar el depósito de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ante la OEA. Esta herramienta se transforma así en un marco legal vinculante (Ley N.º 19.430), en el que las personas mayores son enunciadas por primera vez como sujetos de derecho humano, posicionándose desde una perspectiva integral de la vejez y el envejecimiento que pone el foco en la dignidad y la autonomía de las personas mayores, incorporando la perspectiva de género y de ciclo de vida, para poder analizar y pensar la diversidad de situaciones que la vejez y el envejecimiento plantean, además de ser conteste con la capacidad de aporte al desarrollo social y económico que las personas mayores tienen.

Es un instrumento que evita la dispersión normativa, presentando un corpus unificado en el que los derechos son fácilmente reconocibles, dando como contrapartida la posibilidad de hacerlos más fácilmente exigibles.

Por otro lado, representa un instrumento de especificación normativa que, desde su conceptualización de la vejez como una construcción social, reconoce no sólo las características específicas de esta población, sino la desventaja y vulneración de derechos que sufren las personas mayores debido al marco ideológico de producción social de la vejez dominante, centrado en el deterioro.

A nivel formal, un código o codificación debe referir a la agrupación orgánica, sistemática y completa de todas las normas que se refieren a una misma materia, no permitiendo contradicción ni ambigüedad y teniendo ellas una vida unitaria. Es orgánica, porque las leyes que lo integran forman un todo, en el cual las partes tienen consonancia y armonía entre sí. Es sistemática porque todas las disposiciones que la componen se encuentran ordenadamente relacionadas entre sí. Y es completa porque debe contener todas las normas de una misma especie, vigentes en un determinado momento histórico.

Ninguna de las enunciaciones expresadas se refleja en este proyecto. El mismo no agrupa todo el universo de normas existentes en la materia, sino que por el contrario desconoce la normativa vigente y enuncia normativa que se encuentra expresamente derogada como, por ejemplo, el mencionado decreto 265/014, referido a la regulación de establecimientos de larga estadía para personas mayores, que fuera derogado por el decreto 356/016; además de crear normativa que va en contra de lo recientemente aprobado.

Asimismo, el proyecto no aporta a una agenda de derechos, y genera contradicciones o retrocesos en relación a la regulación e institucionalidad vigente. Sumado a los aspectos normativos mencionados, su diseño y contenido han sido francamente superados en el devenir científico, entrando en contradicción con la producción legal y técnica o científica actual. A modo ilustrativo, el contenido del texto, recurre a denominaciones y conceptos que provienen de producciones de los años setenta y ochenta, en las que se reiteran términos como “tercera edad”, “cuarta edad”, “senil”, “presenil”, “geronte”, “geronte carenciado”, entre otros. Estas denominaciones y conceptos no son ya considerados apropiados para los desarrollos académicos contemporáneos, y en muchos casos suponen connotaciones peyorativas y discriminatorias.

Por otra parte, en doctrina es discutible la pertinencia de la creación de códigos para las materias cuya característica principal es el constante cambio y evolución, como los derechos humanos. La figura de la codificación se utiliza principalmente para las materias de carácter permanente, porque

el código no permite las constantes modificaciones que los derechos humanos experimentan en la realidad. En nuestro país solo se encuentran codificados el derecho civil, el comercial y el penal. Por su parte los derechos de niños, niñas y adolescentes, que también se encuentran codificados, lo están con todas las garantías que un código debe ofrecer (unidad normativa, conocimiento profundo de la materia, no contradicciones, entre otras), no siendo el caso del proyecto de código que se encuentra a estudio.

En cuanto a lo conceptual, es necesario remarcar que la perspectiva de abordaje de la temática de la vejez y el envejecimiento en el proyecto del Código del Adulto Mayor es absolutamente contraria a la que plantea la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, posicionándose en una perspectiva deficitaria y asistencialista de las personas mayores, lo cual implicaría un grave retroceso con respecto a la normativa vigente y los marcos en los que Uruguay se encuentra trabajando.

Es necesario recordar que uno de los principios generales que rigen los tratados internacionales de derechos humanos y que los países que los suscriben están obligados a respetar, es el de no regresividad, lo cual implica la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada. Además, al ratificar la Convención, Uruguay se obliga a respetar (abstenerse de interferir), proteger (impedir la violación por terceros) y realizar (adoptar medidas apropiadas que garanticen el ejercicio) los derechos de las personas mayores en pie de igualdad. Todo esto no sería posible al aprobar un instrumento normativo que, como el proyecto del Código del Adulto Mayor expresa en su artículo 157, derogaría “todas las disposiciones o normas que se opongan a cualquier artículo de este Código”. Por lo tanto, para el Consejo Consultivo este código constituye una propuesta inconveniente y no pertinente.

Uruguay ya cuenta con un instrumento de protección de derechos de vanguardia en la región y en el mundo para la promoción, protección y ejercicio de derechos de las personas mayores. Por esto, nos encontramos ahora ante el desafío de revisar como Estado las políticas para adecuarlas a este marco, que plantea conceptos unificados y orientación para las acciones, y define temas importantes, antes ausentes, como la discriminación por edad, el abuso y maltrato, el derecho al cuidado, entre otros. En este sentido, el Estado a través de todas las instituciones que llevan adelante acciones que impliquen a las personas mayores, y la sociedad en su conjunto cuenta con el Segundo Plan Nacional de Vejez y Envejecimiento como una manera de operativizar acciones y estrategias de transformación de las políticas. Éste fue estructurado a partir de los ejes planteados por la Convención, y cuenta con

el compromiso explícito de todas las instituciones allí presentes, además de ser una herramienta ampliamente discutida y consensuada con la sociedad civil organizada.

Instamos a tomar el desafío y la responsabilidad que como Estado y sociedad hemos asumido en la transformación de las condiciones de vida de las personas mayores, de promover la efectiva implementación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue unánimemente apoyada por todos los partidos con representación parlamentaria.

Invitamos a la sociedad civil a comprometerse en el seguimiento de esta herramienta política de trabajo y la construcción de mecanismos de visibilización y exigibilidad de los derechos humanos de las personas mayores.

Por último, queremos expresar que este Consejo Consultivo se encuentra a total disposición del Poder Legislativo y otros actores que lo requieran, para intercambiar sobre esta temática desde su rol de asesoramiento.

Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Personas Mayores

Montevideo, 1 de octubre de 2017

